

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONFINES –SANTANDER

Confines, diecinueve (19) de marzo de 2024

Radicado: 682094089001-2021-00061-00
Asunto: Ejecutivo
Demandante: Jhon Alexander López Chacón
Ejecutado: Edy Yolanda Muñoz Rueda.

Revisado el escrito precedente en el que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se echa de menos la manifestación que el artículo 461 del CGP, exige en relación con las costas¹, razón por la que no se accede al decreto de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada **y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (negrilla fuera de texto).